



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL TERCER MES  
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.  
PRESENTE.**

**HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO.  
PRESENTE.**



Las suscritas Diputadas **Tyara Schleske de Ariño**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; **Ana Patricia Peralta de la Peña**, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; **Santy Montemayor Castillo**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; y los suscritos Diputados **José Carlos Toledo Medina**, Presidente de la Comisión de Deporte; **José de la Peña Ruíz de Chávez**, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, todos de esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía Popular la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, de acuerdo con la siguiente:



## FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que los derechos de los jóvenes son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución de nuestro Estado, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que según la encuesta intercensal realizada por el INEGI en el año 2015, en el Estado de Quintana Roo habitan 508,163 jóvenes (de entre 12 y 29 años), lo que representa el 34% del total de la población del Estado, datos que convergen de conformidad al Instituto Mexicano de la Juventud en la misma temporalidad por lo que esta entidad federativa se encuentra considerada como un área de oportunidad en la que se debe de trabajar de manera prioritaria la cual permita establecer las bases y políticas públicas para la transformación y el desarrollo con la participación sustancial de los jóvenes.

En el año 2013, el Instituto Mexicano de la Juventud, elaboró el Programa Nacional de Juventud, denominado Projuventud, en un acercamiento con más de 50 mil jóvenes de todo el país mediante la Consulta Nacional Juvenil, en la que se logró conocer e incorporar todas las inquietudes de jóvenes de diversas latitudes y regiones.

Las políticas que enmarcan al Programa, implican la interlocución y el trabajo conjunto de los estados y municipios, para responder de manera efectiva a las condiciones, las necesidades y los intereses de todas y todos los jóvenes del país.



## FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



El Projuventud supone la creatividad e innovación local como fuente de acciones con incidencia en materia de juventud, por ello, busca propiciar iniciativas, regionales, estatales y municipales para brindar una fuerte prioridad a los esfuerzos en el plano local, tanto de los municipios como de las organizaciones de jóvenes en las comunidades.

La estructura jurídica de Quintana Roo prevé en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 que los municipios deberán asegurar la participación ciudadana y vecinal;

Por lo que respecta a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, esta en su artículo 2 define al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución Política del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

Lo anterior refiere que el gobierno municipal, de manera natural, es el primer contacto con la ciudadanía, por lo que se convierte en la instancia adecuada para resolver los problemas de carácter social y de inclusión de los jóvenes quintanarroenses, así como de impulsar su desarrollo a través de más y mejores oportunidades.

7



## FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



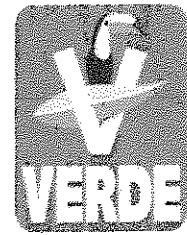
Ahora bien, cabe resaltar que con fecha 21 de abril de los corrientes en el Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular se dio lectura a la Iniciativa de Decreto *"Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones normativas de la Ley de la Juventud del Estado de Quintana Roo y sus Municipios"* presentada por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo, en la cual en su exposición de motivos resalto la importancia que tiene el Estado en atender de manera oportuna a la juventud cuyo rango comprende de los 12 a 29 años de edad, identificando a este sector de la población como estratégico para el mejoramiento y transformación del Estado y sus Municipios.

La importancia en una atención adecuada a los jóvenes en la toma de decisiones, así como en la implementación de políticas públicas en favor de todos, redundan en la obligación Municipal de procurar dar información veraz y oportuna, orientar y brindar el apoyo correspondiente a los jóvenes para la protección de sus derechos y el acceso a beneficios, programas y acciones de desarrollo social y humano, es por ello la importancia en la atención personalizada a este sector por parte de la autoridad municipal, con lo que permitirá atender de manera eficaz sus demandas, aspiraciones, proyectos colectivos y desarrollo humano.

En alcance a lo señalado en los párrafos anteriores, el artículo 68 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que: *"para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos, el*



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



*Ayuntamiento contará con comisiones ordinarias y especiales para el cumplimiento de sus funciones".*

Ahora bien, el numeral 72 de la misma disposición normativa dispone la relación de Comisiones que deben ser consideradas en los Ayuntamientos, lo cual se rige de la siguiente forma:

*"El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes Comisiones Ordinarias: I. De Gobierno y Régimen Interior; II. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta; III. De Obras y Servicios Públicos; IV. De Desarrollo Urbano y Transporte; V. De Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios; VI. De Educación Cultura y Deportes; VII. De Turismo y Ecología; VIII. De Salud Pública y Asistencia Social; IX. De Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito; X. De Espectáculos y Diversiones; y XI. De Desarrollo social y Participación Ciudadana."*

La presenta iniciativa tiene como objetivo incluir en el artículo 72 de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo, una comisión denominada "Comisión para el Desarrollo Juvenil", la cual atienda el análisis y dictamen de los asuntos relacionados al desarrollo de los jóvenes.

La Comisión tendrá por objeto principal el de establecer un vínculo directo y cercano con los jóvenes del Municipio para construir, junto con éstos, una política definida en materia de juventud, su desarrollo y participación activa en la labor social, así como consolidar un mecanismo de



## FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



colaboración entre los habitantes jóvenes de la entidad en los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

### **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** - Se adiciona la Fracción XV al artículo 72 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 72. ...

De la I. a la XIV. ...

XV.- Para el Desarrollo Juvenil.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, deberán integrar la Comisión de Desarrollo Juvenil, en los treinta días naturales posteriores a la entrada de vigor del presente Decreto.



**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



Para el caso de que algún Ayuntamiento, cuenten con alguna Comisión en materia de Juventud, deberán realizar, en el mismo plazo, las modificaciones respectivas a su denominación de conformidad al presente Decreto.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que sean contrarios al presente decreto.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DÍA VEINTIDÓS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**Diputada Tyara Schleske de Ariño**

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades

**Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez**

Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México.

**Diputada Ana Patricia Peralta de la Peña**

Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género



**Diputada Santy Montemayor Castillo**

Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático

**Diputado José Carlos Toledo Medina**

Presidente de la Comisión de Deporte